

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN NACIONAL DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE BAJA VERAPAZ, GUATEMALA, OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO

PROYECTO: "MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CASERÍO LA CIENEGA, ALDEA LOS LOCHUYES, SANTA CRUZ EL CHOL BAJA VERAPAZ"

EXPEDIENTE: 2017 EAI-7212

RESOLUCIÓN: 010-2018/DCN/DDBV/GARV/garv

El día cuatro de Diciembre de dos mil diecisiete, compareció ante el Ministerio el señor Héctor Adolfo Mayen Alvarado quien actúa en calidad de alcalde de la entidad Municipalidad de Santa Cruz El Chol, Baja Verapaz, presentando para que se revise y analice el proyecto denominado "MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CASERÍO LA CIÉNEGA, ALDEA LOS LOCHUYES, SANTA CRUZ EL CHOL BAJA VERAPAZ."

Descripción del Proyecto: el proyecto consiste en brindarle mejoramiento al sistema de agua existente, a través de la construcción e instalación de 3,726 metros lineales de conducción, 2,171 metros lineales de distribución, 2 válvulas de aire, 2 válvulas de limpieza, y 41.87 metros lineales de pozos aéreos en la comunidad. El proyecto tiene una demanda actual de 18 familias beneficiadas en 17 viviendas, equivalente a 70 habitantes en la comunidad.

El día ocho de Enero del dos mil dieciocho, la Delegación Departamental de Baja Verapaz de este Ministerio emitió bajo su responsabilidad el dictamen número cero diez guion dos mil dieciocho diagonal DCN diagonal DDBV diagonal WAGS diagonal wags (010-2018/DCN/DDBV/WAGS/wags), en relación al proyecto "MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CASERÍO LA CIENEGA, ALDEA LOS LOCHUYES, SANTA CRUZ EL CHOL BAJA VERAPAZ" que obra en expediente de mérito, luego del análisis y valoración del correspondiente instrumento ambiental, se consideró que el mismo llena los requisitos por lo que se recomienda su aprobación.

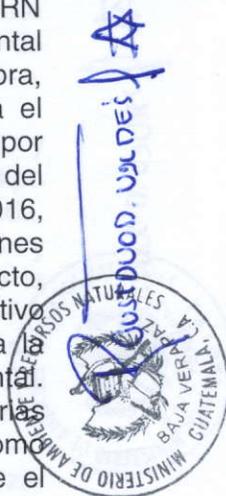
CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. II. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por este Ministerio. III. Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto



119-96 del Congreso de la República, las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales y/o reglamentarias en que se fundamenta, serán razonadas y redactadas con claridad y precisión. **IV.** Que de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, se establece que son funciones específicas de la DCN sobre la evaluación, control y seguimiento de los instrumentos ambientales. Derivado de la descentralización y desconcentración la DCN por medio de las delegaciones departamentales del MARN, de conformidad con su competencia territorial; además de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Interno del MARN, tendrá las siguientes: a) Llevar a cabo procesos de recepción, revisión, análisis, inspección, dictamen, resolución final y notificación de los instrumentos ambientales categorizados como C y B2, así como resolver las modificaciones, actualizaciones, ampliaciones y solicitudes que deriven de las resoluciones de los instrumentos ambientales en estas categorías; **V.** Que de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, establece que según la categoría que corresponda a cada instrumento ambiental, la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN, emitirán resolución en forma razonada y con cita de las normas legales o reglamentarias, aprobando o no aprobando el instrumento ambiental correspondiente. Para el caso de las resoluciones aprobatorias deberán incorporarse los compromisos ambientales, medidas de control ambiental, monto y plazo de presentación de los seguros, así como el valor, vigencia y plazo para el pago de la licencia ambiental. La DIGARN podrá emitir la resolución final en cualquier categoría. La resolución del instrumento ambiental emitida por el MARN establecerá la procedencia de la viabilidad ambiental del proyecto, obra, industria o actividad; sin embargo, la aprobación del instrumento ambiental no autoriza el desarrollo del proyecto, obra, industria o actividad, el cual queda sujeto a la aprobación por parte de las instituciones correspondientes. **VI.** Que de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, se establece que la Licencia ambiental será extendida por la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN, cuando se cuente con la resolución de aprobación del proyecto, obra, industria o actividad, la cual certifica el cumplimiento del procedimiento administrativo ante el MARN y tiene carácter obligatorio. El interesado deberá solicitar previo pago, a la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN que se le otorgue licencia ambiental. Se exceptúa de la obligación de contar con licencia ambiental a los proyectos, obras, industrias o actividades categorías C y los que por medio del Listado Taxativo se establezcan como mínimo impacto, únicamente de registro en los listados. Cumplidos los requisitos ante el MARN, el plazo para la emisión o renovación y entrega de la licencia no deberá exceder de cinco días; y en el artículo 61 del mismo cuerpo legal, señala, Vigencia de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá estar vigente durante todas las fases del proyecto, obra, industria o actividad, incluyendo su clausura o cierre definitivo. Para los instrumentos ambientales categoría A y B la licencia ambiental tendrá una vigencia por 3 años y un máximo de 5 años. **VII.** Que en el presente procedimiento administrativo se determinó que el instrumento ambiental idóneo a presentar por el proponente es una Evaluación Ambiental Inicial categoría "C" la cual fue debidamente analizada por esta Delegación, determinando que la misma cumple con las normas técnicas y legales, por lo que es procedente en el presente caso, **APROBAR** el Instrumento Ambiental.

etapa de abandono del proyecto, obra, industria o actividad, se debe realizar un Plan de Abandono del Proyecto y presentarlo a este Ministerio, a través del Instrumento Ambiental que corresponde.



**POR TANTO:**

**LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE BAJA VERAPAZ, DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN NACIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 12, 28 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República y sus reformas; 22, 23, 49, 141 y 143 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República; 14 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 50-2015; **1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 60** el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016; **RESUELVE:** **A) APROBAR** la Evaluación Ambiental Inicial en categoría "C" del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CASERÍO LA CIENEGA, ALDEA LOS LOCHUYES, SANTA CRUZ EL CHOL BAJA VERAPAZ**", Ubicada en **caserío la Ciénega, Aldea los Lochuyes, Santa Cruz el Chol Baja Verapaz**. El proyecto queda sujeto al seguimiento y vigilancia ambiental por parte de este Ministerio, debiendo el proponente cumplir con lo establecido en el expediente de mérito y con los siguientes compromisos ambientales.-----

- I. El Proyecto está sujeto a los requerimientos ambientales establecidos por este Ministerio y también debe cumplir con los establecidos por las leyes y reglamentos aplicables a este tipo de proyectos, tales como permisos, autorizaciones, licencias, cualquier otro que corresponda, y con la legislación vigente, con el objeto de cumplir con la prevención de daños, protección y mejoramiento del ambiente, los recursos naturales, la salud y/o la calidad de vida de la población, sus trabajadores y/o usuarios.-----
- II. Desarrollar y cumplir todas las medidas de mitigación establecidas en el expediente incluyendo los compromisos establecidos en la resolución de aprobación, correspondiente al proyecto dentro de los tiempos establecidos previamente propuestos y/o aceptados por el proponente.-----
- III. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho de realizar inspecciones y monitoreos de carácter ambiental así como a realizar auditorías cuando lo considere oportuno y si derivado de las mismas se establece que existe daño al Ambiente, a la salud, a los Recursos Naturales o a la calidad de vida de la población, Este Ministerio se reserva el derecho de iniciar los procedimientos administrativos orientados a aplicar una o más sanciones por faltas o delitos ambientales.-----
- IV. Que se señalice el área de trabajo para evitar accidentes. -----
- V. Cumplir fielmente con las medidas de Mitigación, propuestos en el documento. -----
- VI. Todo el personal de labores, durante la fase de construcción, deberá contar con el equipo de Protección adecuada. -----
- VII. Previo al inicio de la etapa de abandono del proyecto, obra industria o actividad, se debe realizar un Plan de Abandono del Proyecto y presentarlo a este Ministerio, a través del Instrumento Ambiental que corresponda. -----

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten text: RESOLUCION 0-000000000]*  